MUNICIPIO	CIUDAD BOLÍVAR	FECHA: DÍA 28 / MES 08 / AÑO 2025
OFICINA O DEPENDENCIA	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN, VIVIENDA Y VALORIZACIÓN	
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS	
OBJETO DEL CONTRATO	TRANSFERENCIA POR PARTE DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR A LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO – NUESTRO ASEO E.S.P., DE DINEROS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO – FSRI DEL MUNICIPIO, CON EL FIN SUBSIDIAR LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN LA ZONA URBANA Y ALGUNAS ZONAS DEL ÁREA RURAL CONFORME A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS POR EL ACUERDO MUNICIPAL ACUERDO MUNICIPAL N° 17 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022	
CÓDIGO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR.	CLASIFICACIÓN UNSPSC: 93151611 / Producto: Subsidios	
PRESUPUESTO OFICIAL	El presupuesto establecido para la presente selección de contratación directa asciende a CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L ($115.952.774), equivalentes a 81,46 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2025	
Código BPPIM	Código: 202500000003594 Nombre: Mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado y aseo del municipio de Ciudad Bolívar	

PRESUPUESTO SUBSIDIOS VIGENCIA 2025 CIUDAD BOLÍVAR

EMPRESA	REQUERIDO ACUEDUCTO	REQUERIDO ALCANTARILLADO	REQUERIDO ASEO	TOTAL, A CONTRATAR
NUESTRO ASEO	$-	$ -	$115.952.774	$115.952.774

ASPECTOS LEGALES

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizara con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso. El mismo artículo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños

y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

A continuación, presento los Estudios Previos, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto único reglamentario 1082 de 2015, modificado por el decreto 399 de 13 de abril de 2021, en el cual se hace referencia a los estudios previos como uno de los requisitos fundamentales para iniciar el proceso de contratación. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial

Igualmente, y acorde lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. *Acto administrativo de la justificación la contratación directa.* Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

El Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (…) Las entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y

relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

El régimen jurídico aplicable a la presente CONVOCATORIA PUBLICA y al contrato que llegare a celebrarse, será el previsto en el estudio previo, en las disposiciones pertinentes de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes

VEEDURÍAS CIUDADANAS: El Municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia Convoca a todas las Veedurías Ciudadanas, legalmente establecidas para que ejerzan el CONTROL SOCIAL en las etapas precontractual, contractual y pos Contractual en el contrato a celebrarse haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las Entidades que ejecutan el programa proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos, para lo cual suministrará la información y documentación requerida, en la Subdirección de Proyectos y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Articulo 1 de la Ley 850 de 2003 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 26 de mayo de 2015

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Toda persona que conozca casos de corrupción con ocasión del proceso, debe reportar el hecho al programa presidencial “Lucha contra la corrupción” a los teléfonos: (1) 560 1095, (1) 565 7649, (1)562 4128, al fax (1) 565 8671, a la línea gratuita nacional 018000 913 040, al sitio de denuncias del programa www.anticorrupcion.gov.co por comunicación escrita o personalmente en la Carrera 8 No. 7-27 Bogotá, o a www.colombiacompra.gov.co

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el formato en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales

VERIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 el MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR elaboró el Plan Anual de Adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la vigencia 2025; encontrándose incluido el presente objeto a contratar, publicado en la página del Sistema Electrónico para contratación pública SECOP II

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

1.1. PLAN DE DESARROLLO Y PLAN DE GOBIERNO

Cumpliendo con las metas municipales de infraestructura que nos trazamos dentro del Plan de Desarrollo “CON PASIÓN CONSTRUIMOS VISIÓN” para el periodo 2024-2027 que fue

aprobado por el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal 07 de 27 de mayo de 2024, el presente proceso contractual está inmerso dentro del mismo así:

ANCLADOR 3.	BOLÍVAR TERRITORIO SOSTENIBLE		
CATALIZADOR 3.4.	BENEFICIOS CIUDADANOS		
Objetivo del catalizador:	Implementar estrategias que faciliten el acceso de los habitantes de Ciudad Bolívar a los servicios públicos con calidad satisfaciendo sus necesidades básicas de bienestar y salubridad, promoviendo los derechos y garantías que se establecen en la Constitución Política y que están orientados hacia las mejoras de las condiciones de vida de la comunidad		
Indicadores de resultado			
Nombre del indicador	Unidad de medida	Meta Cuatrienio 2024-2027	Dependencia Responsable
Cobertura de acueducto rural (Censo)	Porcentaje	55	Secretaría de Obras Públicas
Cobertura de acueducto urbana (Censo)	Porcentaje	99.5062	Secretaría de Obras Públicas
Cobertura de aseo urbana (REC)	Porcentaje	100	Empresa Nuestro Aseo E.S.P
Cobertura de aseo rural (REC)	Porcentaje	60	Empresa Nuestro Aseo E.S.P
PROGRAMA 3.4.3.	Acueducto y Alcantarillado		
Objetivo del Programa	Brindar acceso a la población a los servicios de acueducto y alcantarillado con calidad y sostenibilidad		
Indicadores de producto	Unidad de medida	Meta Cuatrienio 2024-2027	Dependencia Responsable
Recursos entregados en subsidios al consumo	Pesos	$3.500.000.000	Secretaría de Obras Públicas

1.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER:

La Constitución Política de Colombia brinda a los Municipios la facultad de conceder subsidios, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios, que cubran sus necesidades básicas. Por disposición legal, el alcalde Municipal conjuntamente con el Concejo Municipal, debe definir los factores de subsidios para los estratos 1, 2 y 3 y los factores de aporte solidario de los estratos 5, y 6, sector industrial y comercial, y de los usuarios del servicio de aseo. El **Artículo 313**, establece que le “Corresponde a los Concejos: Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

La **Ley 136 de 1994** en su Artículo 32 Parágrafo 1 establece que “los concejos municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y

368 de la Constitución Nacional." Si hubiere alguna duda sobre la facultad del Concejo para autorizar los subsidios, o sobre la autoridad competente en esta materia, el parágrafo 2 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 señala: "aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríen la constitución y la ley."

La **Ley 142 de 1994**, establece que es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la Ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos, “disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley".

La **Ley 632 de 2000** en el párrafo 3 del artículo 2º, establece que el factor a que se refiere el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994 se ajustará al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en dicha ley, y se mantenga el equilibrio.

Las Leyes 142 de 1994, 632 de 2000 y 1151 de 2007, establecen los siguientes porcentajes máximos permitidos para subsidiar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo para los estratos 1, 2 y 3:

ESTRATOS	MÁXIMO PERMITIDO POR LEY
Estrato 1	70 %
Estrato 2	40 %
Estrato 3	15 %

Que los factores de aporta solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2º de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes:

ESTRATOS	MÍNIMO PERMITIDO POR LEY
Estrato 5 Residencial	50 %
Estrato 6 Residencial	60 %
Suscriptores Comerciales	50 %
Suscriptores Industriales	30 %

La **Ley 715 de 2001** en los párrafos 3 y 4 del Artículo 78 establece: “Destino de los recursos de la participación de propósito general. (...) Del total de dichos recursos, las entidades territoriales destinarán el 41% para el desarrollo y ejecución de las competencias asignadas en agua potable y saneamiento básico. Los recursos para el sector agua potable y saneamiento básico se destinarán a la financiación de inversiones en infraestructura, así como a cubrir los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994".

El **Decreto Nacional No. 1013 de 2005** del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, "Por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre

los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo". En el Artículo 2°. Metodología para la determinación del equilibrio: La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que, para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio.

El parágrafo 1 del Artículo 125 de la Ley **1450 de 2011**, establece que los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales, tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, dichos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

La estructura del costo final al usuario, debe evaluarse como un efecto global en la economía de dicho usuario y en ese sentido es necesario determinar que la decisión del subsidio a otorgar o del sobreprecio a facturar genere globalmente el menor impacto posible a la comunidad usuaria de los tres servicios.

Para los tres servicios existe una cultura de pago y una costumbre sobre los subsidios recibidos y los factores de aporte solidario facturados y ello implica orientar criterios mínimos de sostenibilidad de tal cultura y costumbre.

Que el Artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que, para el caso de Ciudad Bolívar, las empresas de servicios públicos que recibieron subsidios en el año 2025 por parte del Municipio son:

- Asociación de Usuarios Acueducto Multiveredal Bolívar Arriba (AMBA) con NIT. 811034691-8.
- Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado Corregimiento de Alfonso López (ASUAAL) con NIT. 900184235-8.
- Asociación de Usuarios Acueducto y Alcantarillado Concentración la Linda (ACOLINDA) con NIT- 811042220-6.
- Ingeniería Total Servicios Públicos S.A. E.S.P con NIT. 811009982-0.
- Empresa Prestadora de Servicios Publicas “Nuestro Aseo E.S.P.” con NIT. 811015728-0.

Que, en el año 2024, dichas empresas radicaron al municipio las solicitudes de subsidios para la celebración de los convenios del año 2025, que permita seguir cumpliendo este mandato constitucional.

Que según el análisis que realizo el municipio, se propone aplicar la siguiente base, para los factores de subsidio a las tarifas:

CLASIFICACIÓN	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO	

Estrato 1	- 19.00 %	- 40.00 %	- 38.00 %
Estrato 2	- 11.00 %	- 23.00 %	- 22.00 %
Estrato 3	- 4.00 %	- 10.00 %	- 9.00 %

Adicionalmente, se aplicarán los siguientes factores de aporte solidario a las tarifas, de conformidad con lo establecido en la Ley 632 de 2000, el Decreto 1013 de 2005 y la Ley 1450 de 2011:

CLASIFICACIÓN	SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO
Estrato 5	50%
Estrato 6	60%
Comercial	50%
Industrial	30%

Por las consideraciones anteriores, si el municipio decide realizar un adecuado esfuerzo social, es indiscutible la necesidad de presentar el presente proyecto de acuerdo municipal.

Mediante Acuerdo N° 17 de 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se establecen los porcentajes de subsidios y de factores de contribución de solidaridad a aplicar por las empresas prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Ciudad Bolívar, el presente Acuerdo rige a partir de la vigencia fiscal de 2023 y hasta por cinco años más, y acordó que:

(…) ARTÍCULO PRIMERO. Las entidades que prestan los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en el municipio de Ciudad Bolívar, aplicará los siguientes factores de subsidio a las tarifas, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y la Ley 1450 de 2011:

CLASIFICACIÓN	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO	
Estrato 1	- 19.00 %	- 40.00 %	- 38.00 %
Estrato 2	- 11.00 %	- 23.00 %	- 22.00 %
Estrato 3	- 4.00 %	- 10.00 %	- 9.00 %

PARÁGRAFO. Los subsidios solo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 1, 2 y 3 y únicamente para los cargos fijos, consumos y vertimientos básicos o de subsistencia para acueducto y alcantarillado y en general para la tarifa de aseo, de acuerdo con las normas que regulan en particular los consumos básicos.

ARTICULO SEGUNDO: Las entidades que prestan los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en el municipio de Ciudad Bolívar, aplicará los siguientes factores de aporte solidario a las tarifas, de conformidad con lo establecido en la Ley 632 de 2000, el Decreto 1013 de 2005 y la Ley 1450 de 2011:

CLASIFICACIÓN	SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

Estrato 5	50%
Estrato 6	60%
Comercial	50%
Industrial	30%

PARÁGRAFO. Al estrato 4, así como los sectores oficial y especial no se les aplicara ningún subsidio ni contribución.

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos destinados al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos se financiarán con las fuentes establecidas en la Ley 1176 de 2011 artículo 11, y se presupuestarán y ejecutarán por parte del municipio como Gasto de Inversión Pública Social.

PARÁGRAFO: El alcalde Municipal, podrá si las circunstancias lo exigen, modificar las partidas asignadas en el Presupuesto General del Municipio de Ciudad Bolívar, en los rubros presupuestales que se vean afectados por variaciones en las metodologías y bases establecidas para el otorgamiento de los subsidios a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y aportes solidarios establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: Las transferencias de dinero que el Municipio de Ciudad Bolívar realiza al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, por concepto de subsidios, deberán ser giradas a los prestadores de servicios públicos, para la aplicación de los subsidios, en un tiempo no superior a 15 días calendario, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la respectiva cuenta de cobro adjuntando la información respectiva que acredite el valor cobrado.

ARTÍCULO QUINTO: El recaudo de los aportes solidarios será responsabilidad de los operadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Estas mismas entidades se encargarán de realizar un cruce directo en cada cuenta de cobro que se presente al municipio, presentando como soporte la información detallada mensual que origina tal cuenta (es decir el número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, al igual que las tarifas aplicadas en cada uno de ellos, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente por estrato y uso de los rangos básico, complementario y/o suntuario), en la cual se refleje de manera específica el descuento de los Aportes Solidarios, y de igual forma dará aplicación a la normatividad vigente sobre la contabilidad separada por servicio tanto de ingresos como de gastos.

ARTÍCULO SEXTO: Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 89.2 de la Ley 142 de 1994, los prestadores de servicios públicos domiciliarios, deberán distinguir entre el valor que corresponde al costo económico de referencia del servicio y el valor que corresponde al subsidio y a aporte solidario en cada caso. Esta diferenciación se reflejará en las facturas que se entregan a los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la vigencia fiscal de 2023, para los prestadores que hayan venido aplicando subsidios a los usuarios en sus tarifas y que

cumplieron o cumplan con los requisitos mínimos de aplicación tarifaria y de estratificación socioeconómica ajustada a la normatividad y que se encuentren debidamente inscritos ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y tendrá una vigencia de 5 años.

PARÁGRAFO: Los factores definidos en los artículos 1 y 2, podrán ser modificados por el Concejo Municipal antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

Los recursos destinados al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos se financiarán con las fuentes establecidas en el Acuerdo Municipal 003 de marzo 5 de 2005, y se presupuestarán y ejecutarán por parte del municipio como Gasto de Inversión Pública Social.

Las transferencias de dinero que el Municipio de Ciudad Bolívar realiza al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, por concepto de subsidios, deberán ser giradas a los prestadores de servicios públicos, para la aplicación de los subsidios, en un tiempo no superior a 15 días calendario, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la respectiva cuenta de cobro adjuntando la información respectiva que acredite el valor cobrado.

El recaudo de los aportes solidarios será responsabilidad de los operadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Estas mismas entidades se encargarán de realizar un cruce directo en cada cuenta de cobro que se presente al municipio, presentando como soporte la información detallada mensual que origina tal cuenta (es decir el número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, al igual que las tarifas aplicadas en cada uno de ellos, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente por estrato y uso de los rangos básico, complementario y/o suntuario), en la cual se refleje de manera específica el descuento de los Aportes Solidarios, y de igual forma dará aplicación a la normatividad vigente sobre la contabilidad separada por servicio tanto de ingresos como de gastos.

Con la expedición del Acuerdo Municipal No. 003 de 2005 se crea y pone en funcionamiento el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos –FSRI, con el fin de otorgar subsidios a los usuarios de los estrato 1, 2 y 3 para el pago de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, con lo cual se cumple simultáneamente con la responsabilidad otorgada por la Constitución Política y la Ley 142 de 1994 y se permite la posibilidad de celebrar contratos y/o convenios con las empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado para garantizar el otorgamiento de los subsidios y el recaudo de las contribuciones de conformidad con el acuerdo municipal vigente que defina las tarifas para uno y otro.

Debido a las características del contrato, se trata de un contrato de valor indeterminado que se irá determinando mes a mes de conformidad con los reportes de facturación remitidos por el prestador, tanto de los subsidios facturados, como de las contribuciones recaudadas.

Por obedecer la celebración de este contrato al cumplimiento de una obligación constitucional y legal, la Alcaldía de Ciudad Bolívar realizará los ajustes presupuestales que sean requeridos para garantizar el reconocimiento de todos los subsidios otorgados y el cobro de todas las

contribuciones recaudadas por el contratista en el Municipio de Ciudad Bolívar, en cumplimiento de la Ley.

El valor final del contrato será el realmente ejecutado durante los meses de enero a diciembre de 2025, de conformidad con las disposiciones aplicables y, en especial, el Acuerdo Municipal N° 17 de diciembre 19 de 2022 el cual establece los porcentajes de subsidio y de factores de contribución de solidaridad a aplicar por las empresas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como aquellos que lo modifiquen o subroguen, y de los reportes que EL CONTRATISTA remita por este período.

Las características del contrato que hacen que el mismo deba tener un valor indeterminado son las siguientes:

- ✓ El objeto del contrato obedece a un cumplimiento de Ley, consagrado en la Ley 142 de 1994, específicamente los siguientes artículos: el artículo 3 determina que los subsidios son un instrumento de la intervención estatal; el artículo 5 expresa que es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley; el artículo 11 establece como obligación de las entidades que presten servicios públicos facilitar a los usuarios de menores ingresos el acceso a los subsidios que otorguen las autoridades y por último, el artículo 89 de la misma Ley determina las condiciones del esquema solidario.

Esta contratación apunta al desarrollo territorial a partir del mejoramiento de las condiciones de las comunidades asentadas en el área urbana y parte del área rural a partir de estrategias solidarias de redistribución de ingresos, a través del otorgamiento de subsidios a los estratos más bajos, en los servicios públicos de aseo, aportando a la competitividad de los hogares y por lo tanto, a la equidad y al desarrollo económico.

Esta contratación busca el cumplimiento del objetivo del proyecto de inversión, con el que se pretende Continuar con el funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos en el Municipio de Ciudad Bolívar, el cual fue creado mediante Acuerdo No. 003 del 05 de marzo de 2005 del Honorable Concejo de Ciudad Bolívar, para de esta manera otorgar subsidios a las personas de las clases menos favorecidas atendidas por los prestadores de servicios públicos domiciliarios de aseo que tengan radio de operación en la jurisdicción del Municipio de Ciudad Bolívar.

Es importante dejar como antecedente que mediante CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS CDNPO-004-2025, suscrito con la EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO – NUESTRO ASEO E.S.P. DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR, identificada con Nit 811.015.728-0, un contrato de transferencia de recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso – FSRI, por un valor de $141.268.285, con el objeto de subsidiar parcialmente el consumo de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, conforme a la normatividad vigente.

Dicho valor correspondía a la disponibilidad presupuestal existente en el momento de su celebración. Sin embargo, el valor inicialmente proyectado para atender la totalidad de la demanda de subsidios en el período correspondiente ascendía a $257.221.059, lo cual genera un saldo pendiente de $115.952.774, para garantizar la cobertura integral de los subsidios.

El contrato inicial se suscribió por un valor inferior debido a la disponibilidad presupuestal de la vigencia anterior; sin embargo, se cuenta con apropiación adicional del FSRI para garantizar la cobertura total de los subsidios, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 368 de la Constitución Política, los artículos 87 y 89 de la Ley 142 de 1994 y los principios de planeación y eficiencia de la contratación estatal.

En virtud de lo anterior la suscripción de un nuevo contrato encuentra soporte en:

- ✓ Artículo 368 de la Constitución Política de Colombia, que faculta a las entidades territoriales para destinar recursos con el fin de subsidiar el consumo básico de los usuarios de menores ingresos.

- ✓ Ley 142 de 1994, artículos 87 y 89, que regulan el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso – FSRI y establecen que estos recursos deben aplicarse para garantizar los subsidios a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios.

- ✓ Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece que las entidades podrán suscribir contratos adicionales o nuevos cuando resulte necesario para cumplir con los fines de la contratación estatal.

- ✓ Disponibilidad presupuestal vigente, que permite la ampliación de la cobertura de subsidios con cargo a los recursos del FSRI.

Ahora bien, la este nuevo contrato tiene una justificación técnica y financiera, teniendo en cuenta que en el convenio inicial se aplicaron los recursos disponibles al momento de la firma, sin embargo:

- ✓ Persisten usuarios beneficiarios pendientes de cubrir con subsidios.
- ✓ Se cuenta con apropiación presupuestal adicional proveniente del FSRI para completar la proyección inicial.
- ✓ Es necesario garantizar la continuidad y efectividad de los subsidios, evitando que los usuarios beneficiarios se vean afectados en el pago de los servicios públicos.

Por lo anterior, se hace indispensable suscribir un nuevo contrato con la empresa prestadora de servicios públicos EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO – NUESTRO ASEO E.S.P. DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR por el valor de $115.952.774, con el mismo objeto del contrato inicial, asegurando la ejecución eficiente de los recursos del FSRI.

Por lo expuesto anteriormente se recomienda la suscripción de un nuevo contrato de transferencia de recursos del FSRI, con el fin de cumplir con la obligación legal y social de garantizar los subsidios a los usuarios de menores ingresos, en concordancia con los principios de planeación, economía y eficiencia que rigen la contratación estatal.

1.1.2. VENTAJAS PARA LA ENTIDAD ESTATAL CON LA CONTRATACIÓN.

Con la presente contratación el Municipio de Ciudad Bolívar podrá:

- ✓ Dar cumplimiento por parte del Municipio de Ciudad Bolívar a la responsabilidad consagrada en el artículo 368 de la Constitución Política y en la Ley 142 de 1994 respecto al otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos para acceder a los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
- ✓ Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, con el fin de cubrir las necesidades de la población en materia de subsidios para acceder a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

- ✓ Dar aplicación a lo establecido por los Planes de Desarrollo Nacionales y demás normatividad jurídica en los temas relacionados con el otorgamiento de subsidios a las clases menos favorecidas, el cobro de las contribuciones o aportes solidarios de los usuarios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo que deben concurrir con el financiamiento de los mismos y demás aspectos relacionados con el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de las entidades territoriales. En el caso específico del presente proyecto de inversión, la ley de Plan de Desarrollo a la que se está dando cumplimiento es a la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014 en lo referente a los montos máximos de subsidio y mínimos de contribución que no fueron modificados por la Ley 1753 de 2015 por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -2018.

En concordancia con lo señalado, se expidió el Acuerdo Municipal de porcentajes de subsidios y contribuciones para aplicar, mediante Acuerdo 17 de diciembre 19 de 2022, el cual se encuentra vigente. Esta contratación busca el cumplimiento del objetivo del proyecto de inversión, con el que se pretende Continuar con el funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos en el Municipio de Ciudad Bolívar, el cual fue creado mediante el Acuerdo N° 003 del 05 de marzo de 2005 por el Honorable Concejo de Ciudad Bolívar, para de esta manera otorgar subsidios a las clases menos favorecidas atendidos por los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que tengan radio de operación en la jurisdicción del Municipio de Ciudad Bolívar.

Así las cosas, la selección del contratista se efectuará a través de la causal consagrada en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal g), reglamentado por el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.8., motivo por el cual se contratará con la EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO – NUESTRO ASEO E.S.P., prestadora del publico domiciliario de aseo

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO: “TRANSFERENCIA POR PARTE DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR A LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO – NUESTRO ASEO E.S.P., DE DINEROS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO – FSRI DEL MUNICIPIO, CON EL FIN SUBSIDIAR LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN LA ZONA URBANA Y ALGUNAS ZONAS DEL ÁREA RURAL CONFORME A LOS

PORCENTAJES ESTABLECIDOS POR EL ACUERDO MUNICIPAL ACUERDO MUNICIPAL N° 17 de diciembre 19 de 2022”

2.1.1. ALCANCE:

Dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales de los Servicios Públicos domiciliarios, para hacer realidad el otorgamiento de los subsidios a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 en los servicios de aseo durante la vigencia 2025.

2.2. CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (V.14.0801 del UNSPSC) contenido en dirección http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion, la siguiente es la codificación del servicio requerido por la Entidad

CLASIFICACIÓN UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
93151611	93_ Servicios políticos y de asuntos cívicos	15_ Servicios de administración y financiación publica	16_ Finanzas publicas	11_ Subsidios

2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Ciudad Bolívar.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato a celebrase es hasta el 31 de diciembre de 2025, reconociendo los subsidios de los meses de enero a diciembre de 2025, pero se deberá tener en cuenta que los subsidios se pagan mes vencido por lo tanto los subsidios correspondientes al mes de diciembre de 2025 se pagaran en el mes de enero de 2026.

2.5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El servicio se contratará con una empresa de servicios públicos domiciliarios ubicada en el área de influencia de acuerdo con su capacidad técnica y operativa, siempre y cuando éstas cumplan las condiciones de calidad de la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y/o aseo reglamentado vigente en la República de Colombia, es así como la empresa PRESTADORA DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO – NUESTRO ASEO E.S.P., da cumplimiento con lo mencionado

2.6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.6.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.6.1.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

a) Antes del 15 de julio de cada año deberá comunicar a la supervisión del contrato los requerimientos anuales de los subsidios para el respectivo servicio público y los estimativos de recaudo por aporte solidario. Para el efecto dará aplicación a la metodología y requisitos contenida, entre otros, en el Decreto Nacional 1013 de 2005 y 4924 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
b) Informar oportuna y oficialmente a la supervisión de cambios en las variables que soportaron las proyecciones iniciales, de manera que sea posible ajustar el presupuesto oficial del contrato. Estos cambios pueden ser tarifarios, en número de usuarios y en cambios y/o nuevos usos.
c) Aplicar los factores de subsidio a las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo de los estratos 1, 2 y 3 de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Municipal N° 17 de diciembre 19 de 2022
d) Aplicar los factores de aporte solidario a las tarifas de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo de los usuarios de los estratos 5, 6, Industriales y Comerciales, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Municipal No. 17 de diciembre 19 de 2022, así como aquellos que lo modifiquen, complementan o sustituyan.
e) Efectuar la facturación de los aportes solidarios por los conceptos indicados y manejar los recursos de ingresos en una cuenta separada por servicio, claramente diferenciada del resto de sus ingresos.
f) Efectuar la facturación a los suscriptores a partir de las tarifas subsidiadas y llevar cuentas detalladas de las sumas facturadas por este concepto.
g) Llevar la contabilidad y cuentas detalladas e independientes sobre los subsidios recaudados y consolidar informes explícitos con destino a los órganos de control que los soliciten.
h) Contabilizar los recursos del fondo en cuentas separadas, claramente diferenciadas del resto de los ingresos y con contabilidad propia, para el servicio de acueducto, alcantarillado y aseo.
a) Cumplir con las normas sobre declaración y sanciones que se aplican a los retenedores en el Decreto 624 de 1989 o en las normas que lo complementen o sustituyan, teniendo en cuenta que los recursos del Fondo son Públicos.
b) Evidenciar en la factura de servicios públicos dirigida al usuario, el valor que corresponda a contribución o subsidio, según el caso. Adicionalmente consignar en la factura de servicios públicos información tanto para el usuario como para EL MUNICIPIO, que permita evidenciar la correcta aplicación del factor de subsidio o contribución, en cumplimiento de la normatividad aplicable vigente.
c) Cumplir con los reportes de información que le exijan tanto las entidades de supervisión, vigilancia y control como el supervisor, de manera que en cualquier momento pueda accederse a la misma para efectos de ejercer el control del contrato.
d) Reintegrar a EL MUNICIPIO (Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos), dentro de los plazos establecidos, los superávits generados mensualmente, si ellos se presentan.
e) Remitir el reporte mensual de ingresos por concepto de la aplicación de las contribuciones en el mes específico y la factura, cuenta de cobro o documento legal equivalente por concepto del total de los subsidios aplicados en el mes por servicio. Estos documentos deberán entregarse a EL MUNICIPIO acompañados de la relación del número de usuarios, el promedio de consumo, el consumo total por rango, el porcentaje de subsidios y aporte solidario asignado y la tarifa por rangos de consumo, para cada uno de los estratos y usos, en el formato suministrado por la supervisión para

estos fines, de forma que se permita establecer el valor del déficit o superávit a transferir. Igualmente, del reporte del gasto, copia de la facturación del mes específico para cada uno de los usos y estratos, certificación de paz y salvo por concepto de pago de seguridad social y parafiscales (firmado por el representante legal o revisor fiscal según aplique) y oficio remisorio donde se relacione la gestión realizada en el mes y los documentos anexos.

f) Suministrar al Municipio la información que sea requerida por el supervisor del contrato, con relación a los suscriptores del servicio. Esta información debe entregarse en medio magnético, mediante la utilización del software que sea necesario para dar celeridad a los procesos de rendición de cuentas.
g) Informar oportunamente al Municipio de cambios en dirección o teléfono de notificación, dirección electrónica, datos del representante legal, datos del administrador y cualquier otra información requerida para la correcta ejecución del contrato.

2.6.1.1.1. OBLIGACIONES GENERALES

a) Facilitar los medios para que el supervisor pueda acceder a la información, relacionada con el objeto del contrato a suscribir
b) Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, estudios previos y sus Pliegos de Condiciones.
c) Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) de conformidad *con la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y* el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007*, donde se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) por su propia cuenta, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen en la materia.* El ingreso base de cotización será equivalente al 40% del valor bruto facturado en forma mensualizada
d) Colaborar con el MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR en cualquier requerimiento que ella haga.
e) Cumplir a cabalidad con el objeto a contratar, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA, ni sus delegados con el CONTRATANTE,
f) Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato
g) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios,
h) Suscribir el contrato a la entrega del mismo y entregarlo máximo a los tres (3) días para su perfeccionamiento y expedición del registro presupuestal,
i) Constituir las garantías establecidas en el contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento, cuando a ello haya lugar
j) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecidos en la Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios,
k) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la

Alcaldía de CIUDAD BOLÍVAR a través del funcionario responsable del control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios,

l) Dar a conocer al municipio de CIUDAD BOLÍVAR cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
m) Comunicarle al municipio de CIUDAD BOLÍVAR cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
n) En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual el CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales,
o) Además de las obligaciones aquí previstas, el Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga

2.6.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

a) Emitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal
b) Aprobar la Garantía Única que en debida forma constituya EL CONTRATISTA verificando que cumpla con lo exigido en la cláusula Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo
c) Facilitar al contratista toda la información y documentación requerida por éste, para el cabal y oportuno cumplimiento de sus obligaciones,
d) Exigir el cumplimiento del contrato y de sus especificaciones en todas y cada una de sus partes,
e) Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el Contrato de Prestación de Servicios, de manera directa o indirecta.
f) Verificar los requisitos para el pago y el comprobante de pago de los aportes al sistema de la seguridad social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen en la materia y de conformidad la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007,
g) Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato previsto en la cláusula FORMA DE PAGO del presente contrato, en la oportunidad y forma allí establecida,
h) Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones,
i) Revisar y suscribir el acta de liquidación del contrato, dentro del plazo establecido legalmente.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

La presente contratación encuadra dentro de la denominada contratación directa en consideración que por la especialidad del objeto a ejecutar, la restricción legal para el manejo de los recursos por destinación específica y la naturaleza de cada una de las entidades

prestadoras de los servicios públicos domiciliarios no existe pluralidad de oferentes en el mercado, sino que nicamente los llamados a suscribir este tipo de contrato son quienes en virtud del artículo 15 de la Ley 142 de 1994 son considerados prestadores de los servicios públicos domiciliarios independiente que existan varios en un mismo sector

Al respecto, el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, establece entre otras, como causal de contratación directa: g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015, señala:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación

En el artículo 368 de la Constitución Política, enseña:

"La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas".

En este sentido, la Ley 142 de 1994, artículo 99, contempla la forma o el procedimiento que se debe seguir para el otorgamiento de subsidios a los usuarios pertenecientes a los estratos de menores ingresos para que puedan acceder a satisfacer sus necesidades básicas en materia de servicios públicos domiciliarios, así:

"ARTÍCULO 99. FORMA DE SUBSIDIAR. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:

- ✓ *99.1. Deben indicar específicamente el tipo de servicio subsidiado.*
- ✓ *99.2. Se señalará la entidad prestadora que repartirá el subsidio.*
- ✓ *99.3. El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las Ordenanzas y Acuerdos según el caso.*
- ✓ *99.8. Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio"*

El Municipio de Ciudad Bolívar, conforme a las reglas anteriormente planteadas, mediante Acuerdo Municipal No. 003 de 2005, creó y puso en funcionamiento el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos - FSRI, con el fin de otorgar subsidios a los usuarios de los estratos

1, 2 y 3, para el pago de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, mediante la contratación de empresas prestadoras del servicio en las zonas requeridas. Fondo que cumple simultáneamente con la responsabilidad otorgada por la Constitución Política y la Ley 142 de 1994, permitiendo a la municipalidad celebrar contratos y/o convenios con las empresas prestadoras de los servicios públicos de aseo, para garantizar el otorgamiento de los subsidios y el recaudo de las contribuciones de conformidad con el acuerdo municipal vigente que defina las tarifas para uno y otro.

En tal sentido, según la metodología establecida por la norma decreto 1013 de 2005, decreto 4924 de 2011, compilado en el decreto 1077 de 2015 dicho contrato se suscribe únicamente con cada una de las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios en atención a la destinación específica de los recursos con los que se otorgan dichos subsidios y por ser una obligación legal de los entes territoriales, con base en el Acuerdo 17 de diciembre 19 de 2022 y por 5 años en el cual se fijan los porcentajes de subsidios a otorgar a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los aportes solidarios de los estratos 5,6, sector comercial y residencial

Es importante establecer que en consonancia con los conceptos emitidos por la superintendencia de servicios públicos domiciliarios (concepto SSPD112 DE 2012) que la suscripción de contratos para otorgamiento de subsidios si bien no son requisito indispensable para la entrega de los mismos a cada una de las empresas prestadoras, contribuyen a que se desarrolle la adecuada auditoria y el seguimiento por parte de la entidad territorial y por ende al cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 17 de diciembre 19 de 2022

4. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor estimado del presente contrato está dado por la proyección que según el artículo 2 del decreto 1013 de 2005 realizan los prestadores de los servicios públicos domiciliarios. En tal sentido el valor del contrato lo constituye el requerimiento de subsidios para la vigencia 2025 que es de CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L ($115.952.774), equivalentes a 81,46 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2025

PRESUPUESTO SUBSIDIOS VIGENCIA 2025 CIUDAD BOLÍVAR				
EMPRESA	REQUERIDO ACUEDUCTO	REQUERIDO ALCANTARILLADO	REQUERIDO ASEO	TOTAL, A CONTRATAR
NUESTRO ASEO	$-	$ -	$115.952.774	$115.952.774

Cabe resaltar que los el valor del servicio está determinado por las siguientes variables:

USUARIOS

- ✓ Número de suscriptores en estratos subsidiables 1, 2 y 3 esta variable es dinámica, pues obedece al crecimiento del territorio y los procesos de densificación en el área rural y suburbana.

- ✓ Número de suscriptores en estratos contribuyentes 5, y 6, suscriptores Comerciales e Industriales: esta variable, al igual que la anterior, es dinámica en términos del crecimiento del territorio y los procesos de densificación en el área rural y suburbana.

- ✓ Tarifa aplicable: La estructura tarifaria de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado y/o aseo es variable mes a mes de acuerdo con el comportamiento del IPC acumulado.

CONSUMOS

Los consumos de acueducto y alcantarillado varían principalmente con las condiciones climáticas, visitantes por motivo de festividades y/o turismo, aunque también se ven impactados por los programas de uso racional y eficiente de los recursos.

En este sentido no es posible determinar el precio del servicio durante el plazo de ejecución del contrato, toda vez que mes a mes se evalúa el comportamiento de cada una de las variables arriba descritas para determinar dicho precio en ese mes. El valor final del contrato, entonces, se determinará sólo al momento de la liquidación del mismo

4.1.1. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para determinar el valor estimado el municipio de Ciudad Bolívar, tuvo en cuenta lo establecido mediante Acuerdo N° 17 de diciembre 19 de 2022, por medio del cual se establecen los porcentajes de subsidios y de factores de contribuciones solidaridad a aplicar por las empresas prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de ciudad bolívar, y que entró en vigencia desde el 2023 y hasta por cinco años más.

4.1.2. IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES

Dentro de los impuestos, tasas y contribuciones y estampillas municipales que aplican en el Municipio de Ciudad Bolívar que se encuentran a cargo del contratista, están discriminadas en el Estatuto Tributario Municipal y otras disposiciones del orden Nacional y local y que se relacionan a continuación, sin embargo, la presente es meramente informativa, por tanto, el hecho de que se omita uno cualquiera deberá sufragarlo el contratista así no se detalle en la siguiente relación. Será responsabilidad de cada contratista, verificar los impuestos, deducciones y retenciones, en la Secretaría de Hacienda de la entidad, con el propósito de tenerlo en cuenta dentro de su propuesta económica

IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES	PORCENTAJE
PREPARACIÓN PROPUESTA	Según oferente
PÓLIZAS (cuando a ellas haya lugar)	Según corredor
DEDUCCIONES A CARGO DEL MUNICIPIO	
ESTAMPILLA PRO-ANCIANO	4%
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	2%
ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL	1%
TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN	2,5%
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR	2%

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	De acuerdo al Estatuto Tributario del municipio de Ciudad Bolívar en relación con el cobro de impuesto de industria y comercio”
Rete fuente	
Rete IVA	

El porcentaje que se aplica por concepto de estampillas y reteica, se aplicara de acuerdo a cada una de las modalidades de contratación.

El contratista deberá tener en cuenta que la utilidad del contrato va gravada con el IVA. Las retenciones de ley como son la retención en la fuente y retención de IVA se efectuarán de acuerdo a la información de cada contratista teniendo en cuenta si son declarantes o no de renta, grandes contribuyentes, agentes retenedores entre otros, según la información contenida en el RUT.

4.1.3. ESTUDIO DEL SECTOR – ESTUDIO DE MERCADO

En desarrollo de lo señalado en Artículo 2.2.1.1.1.6.1., del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, el Análisis del Sector Económico y de los Oferentes por parte de las Entidades Estatales estarán conformados por la siguiente Información:

i. Perspectiva Legal

Este contrato este soportado acorde a los establecido en la Ley 142 de 1994, Ley 632 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 1450 de 2011, Decreto 1013 de 2005, y Decreto 4924 de 2011, Resolución CRA 750 de febrero 08 de 2016, y los acuerdos municipales número 003 de 2005 y 17 de diciembre 19 de 2022

No obstante, lo anterior, el objeto de la contratación pretendida, le apunta directamente al Plan de Desarrollo Municipal (Ejes, Programas y Subprogramas) fijados por la Administración Municipal para la vigencia

ii. Perspectiva Financiera

Por no ser una actividad financiera no se realizó análisis

iii. Perspectiva Organizacional

De conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto Único Reglamentario. No se exigirá capacidad organizacional, en relación con los indicadores que miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos

iv. Perspectiva técnica

El municipio de Ciudad Bolívar considera que para el desarrollo de las actividades contempladas en el objeto del contrato contenido en el presente estudio previo ya sea persona

natural o jurídica, deberán corresponder a entidades que presten los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio

v. Análisis de oferta

El análisis de oferta se realizó a través de las consultas en la página www.colombiacompra.gov.co/clasificacion, en donde se obtuvo las diferentes codificaciones de los productos, bienes y servicios objeto de adquisición por parte de las entidades públicas territoriales que han contratado objetos similares y los propios celebrados en los últimos años, como se muestra en la tabla contigua.

Año	Entidad	Objeto	Número del proceso	Plazo de ejecución	Tipo de contratación	Valor
2025	Municipio de Andes	Transferencia por parte del municipio de andes al acueducto Multiveredal del municipio de andes, de dineros del fondo de solidaridad y redistribución del ingreso-FSRI del municipio, creado mediante acuerdo n° 030 del 01 de julio de 1999, reglamentado mediante decreto 121 del 11 de agosto de 2003, con el fin de dar cumplimiento a subsidiar los estratos 1, 2 y 3 en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto.	CA-007-2025-SP	170 (Días)	Contratación régimen especial	66.000.000
2025	Alcaldía municipal San Pedro de Urabá	Garantizar la transferencia de los recursos del municipio de san pedro de Urabá Antioquia a la empresa sistemas públicos S.A E.S.P. con desembolso de los recursos que se apropien en el FSRI. Destinados a subsidiar la demanda para los usuarios de los servicios públicos, de acueducto y alcantarillado de los estratos 1 y 2	CI-002-2025	10 (Meses)	Contratación directa	749.783.779

		correspondiente a la vigencia 2025				
2025	Municipio de Dagua	Transferencia de recursos, para el pago de subsidios del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos FSRI - a la sociedad de acueductos y alcantarillados del valle del cauca S.A E.S.P. - acuavalle, en calidad de prestadora de los servicios de acueducto y alcantarillado, en el municipio de Dagua Valle del Cauca	CON-013-2025	190 (Días)	Contratación directa	108.904.799
2025	Alcaldía municipal de la Victoria Valle	Convenio de transferencia de los recursos económicos de orden municipal a través del FSRI, tendientes al otorgamiento de subsidio a la demanda de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, con destino a los usuarios de estrato 1 en un 35%, del estrato 2 en un 22% y el estrato 3 en un 2% de la vigencia 2025 en el municipio de la Victoria Valle	CD-114-2025	10 (Meses)	Contratación directa	335.128.233

4.2. FORMA Y REQUISITOS DEL PAGO

La Entidad Estatal le transferirá a LA EMPRESA pagos mensuales equivalentes a la facturación de subsidios y los reportes realizados por la empresa prestadora debidamente justificados ante el supervisor del contrato.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de:

a. Cuenta de cobro o documento equivalente remitidas por el prestador, tanto de los subsidios facturados, como de las contribuciones recaudadas
b. Informe discriminando número y porcentaje de usuarios atendidos en cada uno de los estratos beneficiarios de los subsidios (acueducto y/o alcantarillado y/o aseo)

c. Certificado de pago de las obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales
d. Certificación expedida por la Secretaría de Obras Públicas, Vivienda, Planeación y Valorización, en la que conste que ha cumplido a satisfacción el objeto contractual.

El contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las Leyes y Acuerdos vigentes, lo mismo que los gastos requeridos para la ejecución del contrato.

En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Municipio según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), según lo contemplado en el Decreto 111 de 1996 y el contratista deberá tener en lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno

El pago se realizará mediante consignación o transferencia a la cuenta bancaria que para el efecto indique el contratista.

Dada la naturaleza del contrato, es entendido que no surge relación de empleo, y que por tanto la remuneración se limita a la suma pactada sin que haya lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales. Si hubiere lugar a contratar personal auxiliar, él correrá completamente a cargo del Contratista y no surgirá relación alguna con el Municipio.

4.3. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

En cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1474 de 2011 la cual estipula en su ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. En virtud del principio de responsabilidad y a la facultad de delegación de los servidores públicos, la entidad contratante ejercerá la supervisión, control y vigilancia de la ejecución del objeto del contrato a través de la Secretaría de Obras Públicas, Planeación, Vivienda y Valorización del Municipio de Bolívar, Antioquia, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista.

El Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del objeto contractual, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las Condiciones Técnicas, Económicas y Financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenar al Contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

El Contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la Supervisión; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el Municipio

En virtud del concepto 174 del 17 de marzo de 2011, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual expuso:

> Ahora bien, respecto de si es o no obligatorio acudir al mecanismo de la suscripción del convenio para el otorgamiento de los subsidios, la Oficina Asesora Jurídica ha sostenido que los municipios y las empresas no pueden excusarse en la inexistencia de convenio para incumplir sus obligaciones constitucionales y legales tendientes al otorgamiento de subsidios, puesto que los subsidios son recursos constitucionalmente protegidos y con destinación específica, razón por la cual si los recursos han sido apropiados por el municipio, y la empresa, a través de una cuenta de cobro o una factura le solicita el giro de los recursos, es procedente la entrega de los mismos, aunque no se hubiere suscrito el convenio referido.

Los giros se harán con reconocimiento desde el día 1 del mes de enero de 2025, para lo cual deberá anexar la correspondiente factura

4.4. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Dentro del presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Ciudad Bolívar, existe disponibilidad presupuestal expedida por la secretaria de Hacienda, por el siguiente rubro presupuestal y corresponde a recursos de funcionamiento o *inversión*

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Rubro	Descripción	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
00317	26/07/2025	2.3.3.01.04.004.03	Subsistidos de aseo	$115.952.774

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Para la presente contratación no aplica este requisito por tratarse de la modalidad de contratación directa "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, contemplada en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007; en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015; en el entendido que no aplica lo exigido en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.2.2. "Ofrecimiento más favorable" del Decreto 1082 de 2015.

En el postulado anterior se deja claro no se aplican criterios para el presente proceso contractual pues el contratista no se selecciona en consideración a factores o criterios, sino por la obligación legal que tiene el municipio de Ciudad Bolívar para el otorgamiento de subsidios a través de cada una de las entidades prestadoras de los mismos que presenten los servicios a los usuarios en el municipio ya sea en el área urbana y/o rural

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo señalado en el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación", las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación de cada Proceso de Contratación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. Para el efecto, Colombia Compra Eficiente ofrece a los partícipes del Sistema de Contratación Pública el presente manual para ser utilizado como guía para determinar los Acuerdos Comerciales a los cuales está sujeto un Proceso de Contratación. (Versión M-MACPC-14, la cual reemplaza la versión M-MACPC-13). En donde se expresa que:

> "Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado".

7. MECANISMOS DE COBERTURA O PÓLIZAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1., al 2.2.1.2.3.5.1., del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

7.1. Justificación de la exigencia o no de garantías:

- ✓ Los subsidios para los servicios públicos de aseo, acueducto y alcantarillado son cobrados por cada prestador al municipio de Ciudad Bolívar, una vez los mismos han sido otorgados a los usuarios subsidiables

- ✓ Previo al desembolso de los recursos de la Administración Municipal a cada uno de los prestadores del servicio objeto del subsidio, se constata en la facturación del prestador que los subsidios fueron debidamente otorgados, los sobreprecios debidamente facturados, todo ello en aplicación de los factores contenidos en el acuerdo 17 de 19 de diciembre de 2022

- ✓ Adicionalmente a lo anterior se constata con el formulario "facturación Antioquia", que cargan los prestadores al Sistema Único de Información –SUI- de la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que los mismos estén aplicando la estratificación socioeconómica asignada por el municipio de Ciudad Bolívar y que la asignación de los subsidios y el cobro de contribuciones haya correspondido a lo establecido para el efecto

Así las cosas y por tratarse de un contrato que no genera riesgos para la entidad, puesto que la prestación de los servicios públicos de aseo, acueducto y alcantarillado y se cancelan los subsidios previa verificación de los servicios prestados se prescinde la constitución de las pólizas

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Una vez analizada la normatividad vigente, y la información que se encuentra publicada en la página web http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=813, relativa a los tratados vigentes en materia de contratación pública, se evidencia que el presente proceso contractual se encuentra excluido de la aplicación de lo contenido en los artículos 2.2.1.2.4.1.1., Artículo 2.2.1.2.4.1.2. y 2.2.1.2.4.1.3., del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, pues no son objeto de esta norma los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipulada en la Ley 1150 de 2007, articulo 2 numeral 4 literal g Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado

9. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN

El contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. La Entidad se sujeta a lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 26 de mayo de 2015, y en el Artículo 41 de la Ley 80 de 28 de octubre de 1993 en lo relacionado con la publicación del contrato lo dispuesto por el Decreto 019 de 10 de enero de 2012, Ley 1712 de 06 de marzo de 2014 y Decreto Reglamentario 103 de 20 de enero de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1081 de 26 de mayo 2015 del Sector Presidencia de la República

10. FIRMAS

Por todo lo expuesto, el señor alcalde de Ciudad Bolívar, facultado para las diferentes etapas contractuales, concluye que existe la conveniencia para la realización de este proceso de selección, como lo confirma la información descrita en el presente estudio previo

11. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Terminado el contrato por cualquier causa, se procederá a su liquidación por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes de manera bilateral, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y de forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes.

Vencido el plazo anteriormente establecido, si no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término anteriormente señalado, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 141 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

SECRETARIO (A) DE DESPACHO
NOMBRE. JUAN CARLOS RESTREPO RÍOS
CARGO: secretario de Obras Públicas, Planeación, Vivienda y Valorización

Elaboró	Juan Carlos Restrepo Ríos Secretaria de Obras Públicas, Planeación, Vivienda y Valorización	Revisó	Juan Carlos Pineda Araque Abogado - Contratista	Aprobó	Juan Carlos Restrepo Ríos Secretaria de Obras Públicas, Planeación, Vivienda y Valorización